



Radicado: U 2023080066351

Fecha: 22/06/2023

Tipo: AUTO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### AUTO No.

**“Por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No:** 0162-2021.  
**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:** TIENDA MIXTA EL RECUERDO DE VERSALLES.  
**DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN:** CALLE 10 DIAGONAL AL COMANDO DE VERSALLES.  
**MUNICIPIO:** SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA.  
**INVESTIGADA:** LUZ MARINA CEBALLOS NARANJO.  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º:** 22.128.652.

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 Asamblea departamental de Antioquia. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias.

### CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 0162-2021, con radicado interno No 0000605696 -2021, que corresponde al sistema de gestión documental implementado al momento de elaboración del Acta de Aprehensión, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de la señora LUZ MARINA CEBALLOS NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 22.128.652
2. Que mediante el Auto No. 2021080007919 del 11 de diciembre de 2021, notificado mediante aviso publicado en la página web de la Gobernación de Antioquia, con fecha de fijación 24 de mayo de 2022 y desfijado el 31 de mayo de 2022, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio actuación por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. En el mencionado acto administrativo se resolvió formular contra la señora LUZ MARINA CEBALLOS NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 22.128.652, el siguiente cargo:

**“ARTICULO SEGUNDO:** Formular pliego de cargos a la señora LUZ MARINA CEBALLOS NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía n.º 22.128.652, por ser presunta contraventora del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a. Ordinal I y VII de la Ordenanza 41 de 2020.”



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### AUTO No.

4. Dentro del término otorgado por el artículo sexto del Auto No. 2021080007919 del 11 de diciembre de 2021, la investigada no presentó descargos, ni aportó o solicitó la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.
5. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.
  - 5.1. Actas de Aprehesión No. 202105900226 del 26 de febrero de 2021, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.
  - 5.2. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a la señora LUZ MARINA CEBALLOS NARANJO identificada con la cédula de ciudadanía n.º 22.128.652.
  - 5.3. Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES - correspondiente a la señora LUZ MARINA CEBALLOS NARANJO identificada con la cédula de ciudadanía n.º 22.128.652.
  - 5.4. Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado durante el año 2021, expedido por el DANE.
  - 5.5. Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado No. 2021020035187 del 21 de julio de 2021.
6. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera conducente la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la pertinencia, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.
7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.
8. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se



SC48871





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### AUTO No.

encuentran agotados, se procederá con la apertura del periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.

9. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: *"Vencido el período probatorio se dará traslado a la investigada por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*
10. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que la presunta contraventora haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
11. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No. 41 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.
12. De conformidad con la Ordenanza No. 41 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No. 0162-2021 de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las mismas, por el término de un (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, a la señora LUZ MARINA CEBALLOS NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 22.128.652, para que, en caso de estar interesada, presente dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que la presunta contraventora haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

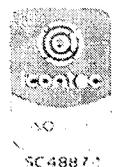
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Naranjo Aguirre*

CATALINA NARANJO AGUIRRE  
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Castrillón Galvis Abogada apoyo Subsecretaría de Ingresos	<i>[Firma]</i>	13/06/2023
Revisó:	Juliana Higueta Higueta Abogada apoyo Subsecretaría de Ingresos	<i>[Firma]</i>	13-06-23
Revisó:	Fabián Leonardo Vargas Londoño Abogado apoyo Despacho de Hacienda	<i>[Firma]</i>	20/06/2023

Yo, los abajo firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto en nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



SC48871